

cida. No será extraño que entre ocho mil sacerdotes escogidos por los hombres se hallasen seis u ocho criminosos, ni lo sería tampoco, aun cuando se hallasen los seiscientos sesenta y seis que corresponden en proporcion geometrica. De la conducta de estos pocos, nada se puede concluir en buena lojica contra el clero. Sin embargo, este es el argumento de los impios y libertinos para atacar la Providencia divina, la religion y las instituciones de los hombres mas respetables. Y este es tambien el que hoy se usa para combatir al clero y persuadir la frecuencia de sus delitos y el perjuicio de su privilejio. Pero el es vicioso, y no puede concluir en caso alguno.

86. La frecuencia de los crímenes de los eclesiasticos debe acreditarse por la comparacion de estos crímenes con los de los seculares en proporcional numero de unos y otros. En el mismo hecho de sujetar al clero a las penas civiles, a los juicios y jueces seculares, se supone que su fuerza correctiva y reprimente es mas eficaz que la de las penas canonicas y de los juicios y jueces eclesiasticos, y se supone por el mismo hecho, y se afirma abiertamente que las penas canonicas y la correccion eclesiastica son insuficientes para reprimir al clero. Luego se supone del mismo modo que los subditos del fuero secular no delinquen tanto como los subditos del fuero eclesiastico, pues si estuvieran todos en el mismo estado de costumbres, los medios correctivos de los unos serian tan eficaces como los medios correctivos de los otros, y seria impolitica una novedad inutil para el fin de su intento y nociva en todas las demas relaciones. Luego es necesario que el estado eclesiastico delinca mas que el estado secular, para que se pueda decir que delinque con frecuencia. La consecuencia es necesaria, y quedamos solo en puntos de hecho, capaces de demostrarse hasta la evidencia matematica. El numero de individuos del estado secular y el de sus crímenes deducidos en juicio, el numero de los individuos del clero y el numero de los suyos, estos son los hechos que se deben probar, y, probados, su

comparacion dará la diferencia, y ella acreditará si el clero se abandona a crímenes enormes, atroces y escandalosos, o, por el contrario, que no hay mas atrocidad que la de la injuria que se le irroga inconsideradamente.

87. La verdad en estos dos extremos es de suma importancia al clero americano, no solo porque de ella puede depender el que V. M. le conserve el fuero criminal, sino porque de ella depende unicamente la justificacion de su conducta difamada publicamente en el solio de la justicia, y estendida su difamacion por todas las estremidades de este reino. Por tanto, suplicamos a V. M. se digne mandar que, a costa del clero americano y con su intervencion, se haga un padron general de todos los habitantes de la Nueva España, y un reconocimiento exacto y fiel de todos los delitos deducidos en juicio, asi en los tribunales seculares como en los eclesiasticos, en los diez años anteriores, o en los veinte, con distincion de sus actores eclesiasticos o seculares, y que se comparen los unos con los otros para liquidar la diferencia, y para que, resultando favorable al estado eclesiastico, como es preciso que resulte, segun los datos que tenemos, V. M. tome en desagravio del clero las providencias que le dicte la justicia y la piedad de su corazon. Entre tanto, espondremos nuestros conocimientos practicos acerca de estos hechos, y haremos por calcular aproximado las inducciones que persuaden nuestra asercion.

88. Consideramos que la Nueva España tendrá con corta diferencia cuatro millones y medio de habitantes. El marqués de Sonora le reguló tres millones en el informe que hizo al virey Bucareli de resultas de su visita en el año pasado de 74. El virey, conde de Revillajijedo, hizo un padron general con bastante exactitud que no publicó ni aun se halla, segun dicen en la Secretaria del vireinato; pero corrió entonces la voz de que el resultado era, con corta diferencia, el mismo que nosotros computamos por los padrones del cumplimiento de Iglesia y otras noticias

que resultan del gobierno de los obispados. Suponiendo pues que sea esta la poblacion de la Nueva España, se puede regular un millon a los tres obispados Sonora, Durango y Guadalajara, que componen el distrito de aquella Real Audiencia, y los tres millones y medio restantes a los cinco obispados Mejico, Puebla, Oajaca, Nuevo Reino de Leon y Valladolid, que componen el distrito de la Real Audiencia de Mejico. De estos tres millones y medio se deben rebajar la mitad que son mujeres, y quedan un millon, setecientos y cincuenta mil hombres, y de estos debemos rebajar tambien la mitad que comprende la infancia y la juventud hasta diez y ocho años, que, segun el conde de Buffon, importa la mitad de la generacion existente. Quedan pues ochocientos sesenta y cinco mil varones adultos eclesiasticos y seculares. Supongamos que todos son seculares, y que a mas de ellos hay ocho mil eclesiasticos.

89. Los crímenes mas frecuentes son homicidios, robos, adulterios, estupros y embriagueces. Tomemos, por ejemplo los dos primeros. Se puede asegurar que en este ultimo decenio los seculares adultos del distrito de la Real Audiencia de Mejico, cometieron por lo menos tres mil hurtos entre simples y calificados, deducidos todos en juicio. Guardando proporcion, correspondian a los ocho mil eclesiasticos ciento sesenta y cuatro. No se dedujeron en juicio contra los eclesiasticos mas que los tres robos que quedan referidos en el mismo periodo de tiempo: luego la diferencia es de ciento sesenta y tres, es decir, que los crímenes de los seculares en la materia han sido cincuenta y tres veces mas frecuentes que los crímenes de los eclesiasticos.

90. Tambien se puede asegurar que en el mismo tiempo cometieron los seculares dos mil homicidios. Los eclesiasticos solo cometieron dos, y les correspondian ciento nueve: luego la diferencia es de ciento siete, y resulta que los homicidios de los seculares fueron cincuenta y ocho ve-

ces mas frecuentes que los de los eclesiasticos. En todos los demas se hallara igualmente una desproporcion excesiva de crímenes en los seculares mas que en los eclesiasticos. Y en esto, Señor, no tenemos duda y nos remitimos a la prueba de hecho.

91. En este supuesto, admitido el principio de la Sala del Crimen de que la frecuencia de los crímenes acredita la insuficiencia de la correccion publica y la necesidad de variarla, se sigue que la correccion canonica es preferente a la correccion civil: que los jueces eclesiasticos ejercen su jurisdiccion con mejor suceso que los magistrados civiles: que en lugar de estos se deben colocar aquellos por suerte o sin eleccion, y que en vez de destruir el fuero clerical, como pretende la Real Sala, sería mejor destruirla a ella. Pues es infinitamente mas util a la sociedad prevenir los crímenes que correjirlos, conservar los hombres buenos que castigar los delinquentes, y evitar una muerte, que hacer otra para castigar la primera. Pero el principio es falso y lo son tambien las consecuencias.

92. El estado eclesiastico delinque menos que el secular, lo primero porque en el orden sobrenatural de la gracia los auxilios son proporcionados a los ministerios, como asientan los teologos, y siendo el sacerdocio el mas alto ministerio que pueden ejercer los hombres, los sacerdotes son tambien socorridos con mayor copia de los auxilios de la gracia que suplen los defectos de la naturaleza humana. La santidad del ministerio, el trato con Dios, la ocupacion continua en cosas santas, todo coadyuva a elevar el corazon de estos hombres sobre las pasiones humanas. Lo segundo, prescindiendo de estos poderosos motivos sobrenaturales, y considerando al clero en el orden natural como miembro del estado civil, concurren otras poderosas causas para que se contenga en su deber. El clero es una porcion escojida por nacimiento, educacion y costumbres. La prueba de su vocacion se toma de su conducta, y su con-

ducta antes del ingreso al Estado se modela por su vocacion; sus ascensos ulteriores, su consideracion en el clero y en el pueblo, y hasta la ambicion en los corazones que se resienten de ella, todo gira sobre el plan de unas buenas costumbres y de una conducta relijiosa. Por estos motivos se sujeta el clero voluntario a las leyes y se identifica con los intereses de su soberano a quien reconoce como creador y su conservador en el orden civil.

93. Si se compara la conducta del estado eclesiastico con la de aquella parte del estado secular que se distingue del comun por nacimiento, profesion o facultades, resultará una diferencia mucho mas pequeña que si se comparase con el total del Estado; y sería infinitamente mayor que la que se deja espresada, si la comparacion recayese sobre el comun solamente. Pues es cierto en general que el hombre se adhiere a las leyes en razon de sus intereses: que es tanto mejor, cuanto mas tiene que perder; y que siendo el honor la cosa mas preciosa de los hombres, y la que conservan con mas empeño, deben ser y son en efecto tanto mejores cuanto fueren mas honrados.

94. Si la Real Sala del Crimen hallase un medio capaz de escitar en el corazon del pueblo americano un ligero sentimiento de *ser mas*, arreglaría mejor sus costumbres, y evitaría mas delitos que con las penas sanguinarias del Japon. Entonces no daría lugar a que se retorciese contra ella el argumento que hoy nos hace, y podemos fundar en su principio y en la multitud de crímenes en que incurre un pueblo inerte y desonrado de hecho y de derecho. Este suceso le daría motivo a elevar su consideracion a los verdaderos principios que gobiernan las clases distinguidas de la monarquía española, y seguramente no solicitaría la destruccion del clero americano.

95. Es, pues, muy incierto, Señor, que esta porcion escogida en los vasallos de V. M. que vive en el concepto de que nadie puede escederla en el amor a su real persona, ni en la obediencia y subordinacion a sus leyes, ordenes e in-

sinuaciones de su soberano, se halle abandonada a los crímenes mas atroces y escandalosos como injustamente asienta la Real Sala del Crimen de Mejico. La prueba de hecho que ofrecemos, disipará todas las nubes con que se pretende oscurecer la gloria y la conducta del clero americano, y hará ver que se le injuria atroz y enormemente. Sin embargo nunca pedirá la pena del talion ni tratará de vindicar injurias. Si sus votos mereciesen algun aprecio, los elevaríamos hasta el trono de V. M. a fin de que se dignase elevar a quien nos deprime, y hacer termino de la carrera de la toga a la que hoy es escala, porque a la verdad, Señor, para decidir sobre la vida y el honor de los vasallos de V. M. se necesita mas moderacion, mas ciencia y esperiencia que para decidir de los intereses pecuniarios.

96. Pero cuando el clero americano delinquiera y tuviese contra sí algunos cargos, tiene a su favor para compensarlos, servicios de la mayor consideracion. El desempeño sus funciones sacerdotales con igual celo y dignidad que el clero de la metropoli, que se ha reconocido siempre y se ha numerado en la historia de la Iglesia por uno de los mas relijiosos y observantes. Tampoco le escede en sus deberes civiles. Si las universidades, los colejos, hospitales, reservatorios, escuelas, y la mayor parte de los establecimientos publicos de España subsisten con las rentas eclesiasticas, o son productos de la economia y buen gobierno de los eclesiasticos: aqui en America ha sucedido y sucede otro tanto en proporcion de las rentas y del tiempo que lleva de fundacion esta Iglesia. Si el clero español ha sido el maestro de la juventud y estendido las ciencias y aun las artes en la metropoli, el clero de America ha hecho otro tanto en estas vastas rejiones. Si el clero español ha mantenido y mantiene en la carrera de las armas y las letras la cuarta parte de los oficiales del ejército y de la armada, y de los majistrados y jueces, el clero de America puede ser que haya mantenido y mantenga el tercio de la juventud que sigue aqui estas carreras. El

proteje del mismo modo las ramas desamparadas de su familia, y carga con la viuda y los huérfanos de toda la parentela, con cuya mira los clérigos son sacrificados a veces a la fortuna de los demás hermanos por la ambición de los padres, como dice Bernardin en el lugar citado; y en una palabra ellos son el refugio de todos los miserables. El clero americano no ha cedido tampoco al clero de la metrópoli en sus esfuerzos constantes de socorrer la corona en todas las necesidades de la guerra y demás urgencias públicas, ni en los socorros del pueblo en las calamidades de hambres y pestes tan frecuentes y desoladoras en estos vastos dominios de V. M. En los años pasados de 86 y 90, el obispo y cabildo de Valladolid agotamos todos nuestros recursos y arbitrios para socorrer el pueblo. El primero perdió cuarenta y seis mil pesos en la compra de cincuenta mil fanegas de maiz que vendió a menos precio para detenerla avaricia de los hacendados, y redimir de la muerte y de la miseria a los infelices que no podian pagar este alimento de primera necesidad a precios tan subidos. El mismo gastó mas de cien mil pesos en el acueducto de esta ciudad, que se habia arruinado dejandola sin una gota de agua, en varias calzadas, y puentes en las vias públicas de la provincia, que por su defecto eran intransitables, y en otras obras públicas: y mantiene en los colejos y reservatorios una cantidad considerable de juventud pobre de ambos sexos para su educación y enseñanza. Por el documento adjunto numero 3, se acredita entre otros varios servicios a la corona, los que el cabildo y obispo de Valladolid hicimos ultimamente a V. M. y a su padre el señor don Carlos III, de gloriosa memoria, que escede la suma de cuatrocientos dos mil pesos en esta forma: doscientos doce mil y pico al padre de V. M. y los ciento noventa mil restantes a V. M. mismo para la guerra con la Francia y la Inglaterra: los setenta mil en calidad de mutuo gracioso, de los cuales se deben todavía cuarenta mil, y los ciento veinte mil restantes en calidad de donativo.

97. Por otra parte, el clero americano puede pretender el título de conquistador, no por la fuerza de las armas, sino por el atractivo de la virtud. Son muchas las provincias que se han agregado a la corona de V. M. por este medio dulce, tan glorioso a la religión como a sus ministros. En él halla Montesquieu el ejemplo de un gobierno que escede a las instituciones de Licurgo y de todos los legisladores antiguos*. Y el conde de Buffon dice: « que las misiones han formado mas hombres en estas naciones barbaras que los ejercitos victoriosos que las han sojuzgado. Ciertas provincias, continua, no se han conquistado de otra manera: la dulzura, el buen ejemplo, la caridad y el ejercicio de la virtud, constantemente practicada por los misioneros, movieron a estos salvajes a pedir voluntariamente el conocimiento de una ley que hace a los hombres tan perfectos. Nada hace mayor honor a la religión que haber civilizado estas naciones y echado los fundamentos de un imperio sin otras armas que las de la virtud**.»

98. Con mas razón todavía puede pretender el clero americano los títulos de conservador de las conquistas, y de institutor y maestro de los pueblos conquistados. El redujo los Indios a poblaciones, les enseñó el idioma castellano, la doctrina de la fe y de la moral, y los civilizó en cuanto permitian las circunstancias de aquellos tiempos, como acredita la historia municipal de cada provincia y la general de estos reinos. Trabajó incesantemente para separarlos de sus errores y de sus vicios, fué su maestro de primeras letras, y de las artes y oficios. El reverendo Quiroga, primer obispo de esta diócesis, a quien se debe la fundación de la mayor parte de los pueblos de los Indios de este obispado y la de todos los hospitales, estableció en cada pueblo su particular oficio con dependencia los unos

* Montesquieu, *Espíritu de las leyes*, lib. 8, cap. 6.

** Conde de Bufon, *Historia natural*, tom. 6, en-12, pág. 299.

de los otros, a fin de establecer entre ellos la comunicacion y el comercio. Su memoria se conserva todavia en el corazon de los Indios despues de cerca de tres siglos. En los primeros tiempos los obispos y los curas doctrineros eran sus defensores contra las opresiones de los encomenderos, hacendados y alcaldes mayores, así en las Reales Audiencias como en el Supremo Consejo de Indias, y ellos motivaron muchas de las reales cédulas que los favorecen. Despues han continuado con igual celo en cuanto a su instruccion y a su socorro en las epidemias y escaseces. Y finalmente, Señor, el clero americano es la unica clase, que por su beneficencia en lo espiritual y civil logra algun ascendiente y aprecio en el corazon del pueblo. Esta consideracion es mas importante de lo que se piensa, y para hacerla sensible convendrá dar aquí una idea del estado actual de la poblacion de este reino y de su gobierno civil y eclesiastico.

Estado moral y politico en que se hallaba la poblacion del vireinato de N. España en 1799.

99. Ya dijimos que la Nueva España se componia con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se puede dividir en tres clases, Españoles, Indios y castas. Los Españoles compondran un decimo del total de la poblacion, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve decimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de Indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domesticos, en los trabajos de la agricultura, y en los ministerios ordinarios del comercio, y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente resulta entre ellos y la primera clase aquella oposicion de intereses

y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de los unos; el desprecio, la usura, la dureza de parte de los otros. Estas resultas son comunes hasta cierto punto en todo el mundo. Pero en America suben a muy alto grado, porque no hay graduaciones o medianias: son todos ricos o miserables, nobles o infames.

100. En efecto las dos clases de Indios y castas, se hallan en el mayor abatimiento y degradacion. El color, la ignorancia y la miseria de los Indios los colocan á una distancia infinita de un Español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco, y en todas las demas les daña mucho. Circunscriptos en el circulo que forma un radio de seiscientas varas, que señala la ley a sus pueblos, no tienen propiedad individual. La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interes inmediato, debe ser para ellos una carga tanto mas odiosa, cuanto mas ha ido creciendo de dia en dia la dificultad de aprovecharse de sus productos, en las necesidades urgentes que vienen á ser insuperables por la nueva forma de manejo que estableció el codigo de intendencias, como que nada se puede disponer en la materia sin recurso a la junta superior de Real Hacienda de Mejico. Separados por la ley de la coabitacion y enlace con las otras castas, se hallan privados de las luces y auxilios que debian recibir por la comunicacion y trato con ellas y con las demas gentes. Aislados por su idioma y por su gobierno el mas inutil y tirano, se perpetuan en sus costumbres, usos, y supersticiones groseras, que procuran mantener misteriosamente en cada pueblo ocho ó diez Indios viejos que viven ociosos a espensas del sudor de los otros, dominandolos con el mas duro despotismo. Inhabilitados por la ley de hacer un contrato subsistente, de empeñarse en mas de cinco pesos, y en una palabra de tratar y contratar, es imposible que adelanten en su instruccion, que mejoren de fortuna, ni

den un paso adelante para levantarse de su miseria. Solorzano, Fraso, y los demas autores regnicoletas admiran la causa oculta que convierte en daño de los individuos todos los privilegios librados a su favor. Pero es mas de admirar que unos hombres como estos, no hayan percibido que la causa de aquel daño existe en los mismos privilegios. Ellos son una arma ofensiva con que un vecino de otra clase hiere a su contrario por ministerio de los Indios, sin que jamas sirva para la defensa de ellos. Esta concurrencia de causas constituyó a los Indios en un estado verdaderamente apatico, inerte, e indiferente para lo futuro y para casi todo aquello que no fomenta las pasiones groseras del momento.

101. Las castas se hallan infamadas por derecho como descendientes de negros esclavos. Son tributarios, y como los recuentos se ejecutan con tanta exactitud; el tributo viene a ser para ellos una marca indeleble de esclavitud que no pueden borrar con el tiempo, ni la mezcla de las razas en las generaciones sucesivas. Hay muchos que por su color, fisonomia y conducta se elevarian a la clase de Españoles, si no fuera este impedimento por el cual se quedan abatidos en la misma clase. Ella está, pues, infamada por derecho, es pobre, y dependiente, no tiene educacion conveniente, y conserva alguna tintura de la de su orijen: en estas circunstancias debe estar abatida de animo y dejarse arrastrar de las pasiones bastante fuertes en su temperamento fogoso y robusto. Delinque, pues, con exceso. Pero es maravilla que no delinca mucho mas, y que haya en esta clase las buenas costumbres que se reconocen en muchos de sus individuos.

102. Los Indios como las castas se gobiernan inmediatamente por las justicias territoriales, que no han contribuido poco para que se hallen en la situacion referida. Los alcaldes mayores, no tanto se consideraban jueces como comerciantes, autorizados con un privilegio exclusivo y con la fuerza de ejecutarlo por sí mismos, para comerciar

esclusivamente en su provincia y sacar de ella en un quinquenio desde treinta hasta doscientos mil pesos. Sus repartimientos usurarios y forzados causaban grandes vejaciones. Pero en medio de esto, solian resultar dos circunstancias favorables, la una que administraban justicia con desinterés y rectitud en los casos en que ellos no eran parte, y la otra que promovian la industria y la agricultura en los ramos que les importaba. Se trató de remediar los abusos de los alcaldes mayores por los subdelegados, a quienes se inibió rigurosamente todo comercio. Pero como no se les asignó dotacion alguna, el remedio resultó infinitamente mas dañoso que el mal mismo. Si se atienen a los derechos arancelados, entre gentes miserables que solo contienden sobre crímenes, perecen necesariamente de hambre. Por necesidad deben prostituir sus empleos, estafar los pobres, y comerciar con los delitos. Por la misma razon se dificulta hasta lo extremo a los intendentes encontrar sujetos idoneos para estos empleos. Los pretenden, pues, solamente los fallidos o aquellos que por su conducta y su talento no hallan medio de subsistir en las demas carreras de la sociedad. En tales circunstancias ¿qué beneficencia, qué proteccion podran dispensar estos ministros de la ley a las dos referidas clases? ¿Por qué medios podran conciliar su benevolencia y su respeto, cuando es como necesaria en ellos la estorsion y la injusticia?

103. Al contrario los curas y sus tenientes, dedicados unicamente al servicio espiritual y socorro temporal de estas clases miserables, concilian por estos ministerios y oficios su afecto, su gratitud, y su respeto. Ellos los visitan y consuelan en sus enfermedades y trabajos. Hacen de medicos, les recetan, costean y aplican a veces ellos mismos los remedios. Hacen tambien de sus abogados e intercesores con los jueces y con los que piden contra ellos. Resisten tambien en su favor las opresiones de los justicias y de los vecinos poderosos. En una palabra el pueblo

en nadie tiene ni puede tener confianza sino en el clero y en los majistrados superiores, cuyo recurso le es muy difícil.

104. En este estado de cosa ¿qué intereses pueden unir a estas dos clases con la clase primera, y a todas tres con las leyes y el gobierno? La primera clase tiene el mayor interes en la observancia de las leyes que le aseguran y protejen su vida, su honor, y su hacienda, o sus riquezas contra los insultos de la envidia y asaltos de la miseria. Pero las otras dos clases que no tienen bienes, ni honor, ni motivo alguno de envidia, para que otro ataque su vida y su persona ¿qué aprecio haran ellas de las leyes que solo sirven para medir las penas de sus delitos? ¿qué afeccion, qué benevolencia pueden tener a los ministros de la ley, que solo ejercen su autoridad para destinarlos a la carcel, a la picota, al presidio o a la horca? ¿Qué vinculos pueden estrechar estas clases con el gobierno, cuya proteccion benéfica no son capaces de comprender?

105. ¿Se dirá, que para conservar el pueblo en la subordinacion a las leyes y al gobierno basta el temor de las penas? Dos clases, dice un político, hacen vano este resorte: la de los poderosos que rompen la red, y la de los miserables que se deslizan entre sus mallas. Si en Europa tiene lugar esta maxima, ella es mucho mas poderosa en America, en donde el pueblo vive sin casa, sin domicilio, y casi errante. Vengan, pues, los lejisladores modernos y señalen, si lo encuentran, otro medio que pueda conservar estas clases en la subordinacion a las leyes y al gobierno que el de la relijion, conservada en el fondo de sus corazones por la predicacion y el consejo en el pulpito y en el confesonario de los ministros de la Iglesia. Ellos son, pues, los verdaderos custodios de las leyes y los garantes de su observancia. Ellos son tambien los que deben tener y tienen en efecto mas influjo sobre el corazon del pueblo, y los que mas trabajan en mantenerlo obediente y sumiso a la soberania de V. M. Y por tanto vie-

nen a ser el movíl mas poderoso para reunir al gobierno las dos clases miserables, que componen como es dicho, los nueve decimos de toda la poblacion de este reino.

106. Tiene, pues, el clero a su favor servicios de gran consideracion e importancia al gobierno y monarquia entera, con que se pueden contrabalanar con exceso las faltas de algun otro de sus individuos. La necesidad de sostener su concepto, y de reparar el daño que estamos ya sufriendo, nos ha obligado a hacer una indicacion de ellos. El mal que nos amenaza es todavia mayor. El lance es crítico, V. M. se dignará dispensarnos. Si fuéramos mas felices seriamos tambien mas modestos.

107. Ya que por incidencia de nuestro asunto tuvimos que tratar de los malos efectos de la division de tierras, de la falta de propiedad o cosa equivalente en el pueblo, de la infamia de hecho y derecho en los Indios y castas, de los inconvenientes del tributo y bienes de comunidades, y de la indotacion de jueces, es decir, de la influencia de las leyes establecidas sobre la situacion del pueblo, al tiempo mismo en que la vijilancia paternal de V. M. se halla ocupada en el gran negocio de la nueva lejislacion que ha de causar la felicidad de estos reinos; parece conveniente y conforme al encargo de las leyes, el que elevemos a la suprema consideracion de V. M. los remedios de estos males, que despues de una meditacion profunda sobre conocimientos practicos del caracter, indole, usos y costumbres de estas gentes, nos parecen mas propios para levantarlos de su miseria, reprimir sus vicios y estrecharlos con el gobierno, por la obediencia y subordinacion de las leyes. No intentamos prevenir los juicios soberanos de V. M. ni las consultas sabias de sus celosos ministros. Solo queremos esponer resultados de hechos, que tal vez no se conocen allá con la propiedad que nosotros. Si estuviesen previstos y adoptados, tendremos la satisfaccion de pensar como V. M. Si no lo estuviesen y se adoptasen, será doble nuestro gozo en contribuir a cosa

tan importante. Y en todo caso damos, señor, un testimonio de nuestro buen deseo del éxito mas feliz en esta gloriosa empresa de V. M.

108. Decimos, pues, que nos parece de la mayor importancia lo primero, la abolición general de tributos en las dos clases de Indios y castas. Lo segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta las referidas castas; que se declararan honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza, si los merecieran por sus buenas costumbres. Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los Indios y las castas. Lo cuarto, división gratuita de las tierras de comunidades de Indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte ó treinta años, en que no se adeude el real derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en casos de desavenencia, con la condición de cercarlas, y las demas que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad. Sobre todo lo cual conoceran los intendentes de provincia en primera instancia, con apelación a la Audiencia del distrito, como en todos los demas negocios civiles. Lo sexto, libre permisión de avecindarse en los pueblos de Indios, y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo, a todas las clases españoles, castas e indios de otros pueblos. Lo séptimo, dotación competente de todos los jueces territoriales, a escepción de los alcaldes ordinarios, que deben servir estos empleos gratuitamente como cargas concejiles. Si a esto se agregase la libre permisión de fabricas ordinarias de algodón y lana, se aumentaría el impulso de las otras providencias con que el pueblo debe dar el primer paso a su felicidad. Ellas estan ya permitidas por mayor, mediante licencia especial de los vireyes o gobernadores: pero se debe quitar esta traba insuperable a los pobres, y toda otra pensión, me-

nos el adeudo de alcabala en la importación y exportación de los efectos.

409. Ya vemos que causará sorpresa la proposición de abolir los tributos en las urgencias actuales de la corona. Pero si en la aritmética de real hacienda hay casos en que tres y dos no son cinco: el presente es ciertamente uno de ellos. Y por un cálculo aproximado a la verdad, se demostrará que con la abolición de tributos y las otras providencias referidas, lejos de perjudicarse la real hacienda, se aumentará en menos de diez años en el triplo o cuádruplo de lo que hoy producen los tributos.

410. Beleña, en su colección de providencias de gobierno, asienta que ellos produjeron en el quinquenio, desde 1780 a 1784 inclusive, cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos veinte y siete pesos, que corresponden en año común a ochocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco.

414. Aora pues sube la población de la N. E. a cuatro millones y medio. Rebajado el decimo de la clase española, que es la acomodada y que hace grandes consumos, quedan las otras dos clases en cuatro millones y cincuenta mil almas: que, a razón de cinco por familia, hacen ochocientos diez mil familias. Algunas de estas familias estan por su industria fuera de miseria, andan calzadas y vestidas, y se alimentan mejor que las demas, y se pueden comparar en esta razón con el pueblo bajo de la Península. Podrán hallarse en este estado la quinta parte. Pero supongase que se halla el tercio, y quedaran quinientas cuarenta mil familias en el último estado. Las familias mas bien paradas de este último estado son las de los peones acomodados en las haciendas: de las cuales consume cada una cincuenta pesos anuales en las haciendas de tierra fría, y setenta y dos en las de tierra caliente, cuyo medio término es el de setenta y un pesos. Una familia de las del referido primer tercio, para vestirse, calzarse y alimentarse, necesita por lo menos de la cantidad

de trescientos pesos, que, comparada con la de sesenta y uno, que es el consumo ordinario de una familia de las mas acomodadas en los dos tercios, resulta una diferencia de doscientos treinta y nueve pesos, que, empleados en los articulos de consumo, deben producir catorce pesos de derechos de alcabala. En esta proporcion, las quinientas cuarenta mil familias de los dos tercios del ultimo estado, si aumentaran su consumo al igual del otro tercio, aumentarian tambien el real derecho de alcabala en siete millones quinientos sesenta mil pesos anuales. Es decir, se aumentaria la real hacienda seis veces mas que lo que le producen en el dia los tributos. Es así que por los referidos medios se deben levantar necesariamente estos dos tercios de su miseria, y aumentar su consumo al nivel del otro tercio : con que es visto que aunque se hagan muchas rebajas, siempre resultará triplicado o cuadruplicado el producto de los tributos, con gran ventaja de la real hacienda, de las costumbres, de la agricultura, del comercio y del gobierno.

442. Pero, para evitar todo perjuicio a la real hacienda en los primeros años, se suspenderá la ejecucion de la ley en que se establezca la abolicion del tributo en el primer quinquenio, o hasta que el aumento de alcabalas acredite su compensacion. El establecimiento solo de la ley producirá casi el mismo efecto, mayormente si fuere corto el termino en que debe ejecutarse. Sobre todo, suplicamos a V. M. de nuevo se digne admitir estos sentimientos como testimonios sinceros de nuestro amor y fidelidad, y como un indicio de los ardientes deseos que nos animan, de que la nueva lejislacion de V. M. forme epoca feliz en los fastos de la monarquia español; y que en la historia futura de las naciones se coloque a su autor entre los Numas y Licurgos.

443. Y volviendo a nuestro asunto, e insistiendo en el principio de que los intereses individuales producen y redoblan los vinculos de la sociedad, o, lo que es lo mismo,

que estos son proporcionales a aquellos; hallamos en la aplicacion al clero una razon que ella sola, cuando no hubiera otra, bastaria para conservar ileso el fuero criminal en el estado que lo prescriben nuestras antiguas leyes. Los intereses del clero son mas o menos grandes en cada orden, o clase de que se compone el cuerpo : y ellos admiten todavia mas variacion en los individuos de cada orden o clase. Todos estan unidos al gobierno, pero no lo estan del mismo modo. Un cura, un sacristan mayor, ambos recibieron de V. M. sus beneficios, y ambos reciben de V. M. y de sus leyes las prerogativas que disfrutaban en sus oficios y beneficios. Pero siendo mayores las prerogativas y facultades de aquel que las de este, tambien es mayor su gratitud a su bienhechor, y su interes en la observancia de las leyes que le conservan en el goce de mayores bienes. La diferencia gradual de los beneficios produce otra diferencia gradual en los sentimientos de los beneficiados. Hay pues diferente adhesion entre sacristan y sacristan, y entre cura y cura. La de los canonigos es mayor que la de las dos clases primeras, porque tambien es mayor su consideracion; y la de los obispos escede a todas las otras, porque esceden tambien en numero y escelencia los beneficios que reciben de V. M. Ellos son sus consejeros natos, gozan honores militares como los mariscales de campo, se ven frecuentemente a la cabeza de los tribunales supremos de V. M. en gobiernos y comisiones de la mayor confianza, son tratados con un decoro sublime y afectuoso; sus personas y dignidades estan recomendadas y defendidas por las leyes; y en fin ellos deben a V. M. su promocion al obispado, y todas las prerogativas de esta dignidad que no son de institucion divina. Este cumulo de beneficios los estrechan y los identifican de tal suerte con V. M., que todos sus intereses los miran como propios, y jamas pueden separarse de este concepto.

444. Pero los demas clerigos sueltos que no tienen beneficio, y subsisten solo de los cortos estipendios de su

oficio, nada reciben del gobierno que los distinga de las otras clases, si no es el privilegio del fuero. En este estado, se hallan los ocho decimos del clero secular de America; por lo menos así sucede en este obispado. En el mismo se debe considerar todo el clero regular. Unos y otros son como auxiliares de los curas, los que mas predicán y confiesan, y los que tratan y manejan las dos últimas clases del pueblo con mayor frecuencia e intermediación. Y por tanto ellos tienen un gran influjo sobre el corazón de estas clases. Luego el fuero clerical es el único vínculo especial que los estrecha al gobierno. Luego si se quita el fuero, se romperá este vínculo, y se aflojará el que estrecha las dos referidas clases. Luego exige la prudencia y la política que no se altere, puesto que no causa impedimento alguno.

445. Señor, tratamos de las cosas en el orden natural: tratamos de causas y efectos ordinarios: de las razones y motivos que gobiernan comunmente el corazón humano; porque, en este mismo sentido, se establecieron las nuevas leyes que dan materia a nuestro asunto. Sabemos que todos los clérigos, por religión y por conciencia, están obligados a guardar las leyes, y a cooperar con todos sus esfuerzos a que todos los demás las obedezcan y las cumplan. Pero no por esto se debe estimar superfluo lo que se estableció a su favor como estímulo, para que mejor desempeñen este deber. Si todos cumplieran con los suyos, estaban de más los jueces, las leyes y las penas, los ejércitos y las escuadras. Los clérigos son hombres, y su corazón es también sensible al interés de su conservación, de su honor y de su bienestar, que, como es dicho, es el primer principio de la adhesión al gobierno. La experiencia está también de acuerdo con el principio y con el discurso. Y así vimos por el citado *Correo de Europa*, que el clero regular de la Francia, que había años que estaba en el último abatimiento y desprecio, y una parte del clero secular que, por su pobreza, se hallaba casi en el mismo

estado, al primer movimiento de la borrasca se dejaron ir sobre las olas que batían la nave de la monarquía; pero todos los demás individuos y miembros del clero combatieron hasta la muerte por salvarla.

446. Se ve, por la serie entera de nuestro discurso, que de intento no hemos traído en su apoyo las decisiones de los sagrados concilios, ni las autoridades de las santas Escrituras, ni aun siquiera el pasaje de S. Mateo, contenido en el capítulo XVIII de su evangelio, versículos 25, 24, 25 y 26, que se ha estimado siempre como un establecimiento divino de las inmunidades eclesiásticas en la ley de gracia; porque deseamos remover toda sospecha y apariencia de que intentamos introducir demanda, vindicar derechos o revocar en duda las facultades soberanas de V.M.

447. También nos desentendimos advertidamente del examen de los concordatos y obligaciones reciprocas que de ellos resultan: y aun con más cuidado pasamos en silencio las relaciones *utrinque* obligatorias, que enlazan y ordenan a los fines de su institución las dos potestades independientes del sacerdocio y del imperio; porque no queremos turbar con escrúpulos la tranquilidad de V. M., ni mover hacia nosotros su piadoso corazón por motivo de justicia.

448. Y finalmente, no hemos querido recordar la serie de sucesos funestos, que las historias sagradas y profanas atribuyen a la infracción de los privilegios del sacerdocio: lo uno porque no se vuelva a decir que promovemos por misterios nuestros intereses, y lo otro porque, íntimamente convencidos de la pureza de intención y rectitud de V. M. y sus ministros en el establecimiento de aquellas leyes; sabemos que sean cuales fueren sus resultados, ellas no deben ser a cargo de sus autores, pues la intención y buena fe justifican las acciones humanas delante de Dios y de los hombres.

449. Separados pues de estos motivos y respetos, y elevados en lo posible sobre nuestras pasiones mismas, nos

hemos acercado al trono de V. M., considerandolo solamente como nuestro padre benefico y amoroso, y con una confianza filial y la mayor exactitud, espusimos nuestro asunto a la luz de su sabiduria en sus relaciones esenciales con el bien publico y los verdaderos intereses de V. M. Convencimos a nuestro modo de entender la necesidad de las inmunidades eclesiasticas establecidas en todos tiempos, en todas las naciones y gobiernos, como monumentos publicos de las relaciones de los hombres con su Creador y del Creador a los hombres, como incentivos de la religion y como premio de los ministros de ella. Hicimos ver que, habiendose establecido en la verdadera religion y ley escrita por Dios mismo, tenian todavia mayor motivo en la ley de gracia por la sublime elevacion del sacerdocio, y por la importancia de los servicios de los ministros evangelicos, tanto en el orden sobrenatural como en el orden natural y civil.

120. Demóstramos igualmente la intima relacion de las inmunidades eclesiasticas y prerogativas del clero español con nuestra constitucion monarquica, sus enlaces y reciprocidad de intereses en todos sus miembros y partes. Y analizandolas una por una, demostramos hasta la evidencia, que ellas no inducen perjuicio alguno al bien comun de los vasallos de V. M., ni el mas lijero impedimento en el ejercicio de su soberano poder. Pues en efecto, la inmunidad local no puede ya tener el menor influjo sobre la frecuencia de delitos; ni en America causa gravamen alguno al comun, ni casi a la real hacienda la inmunidad real del clero. Lo mismo se debe decir del fuero y de la jurisdiccion, reducidos tal vez mas de lo que conviene. Pasaron ya aquellos tiempos, en que los obispos podian reformar los juicios de los tribunales seculares. Estamos en el extremo opuesto. Los tribunales seculares reforman los juicios de los obispos, y los modifican aun en materias puramente espirituales. Se invirtieron la jurisprudencia y la opinion. Teodorico creia que a nadie se podia encargar

mejor la administracion de justicia en las causas de sus subditos que a los sacerdotes, que amando a todos con igualdad, no hacen acepcion de personas, ni dejan lugar a la envidia*. Pero hoy se cree, que un subdelegado, un teniente el mas ignorante la administrará mejor que un obispo. Si en otro tiempo hubo prepotencia en el clero, en el dia sucede lo contrario. El encargo interino de la real jurisdiccion, basta para que un Indio miserable, un sastre vil tenga la animosidad de aprender a su parroco y a su juez eclesiastico. Finalmente, si en otro tiempo el sistema politico de nuestra monarquia se resentia con el contrapeso del clero y la nobleza; en el presente se resiente ya de la debilidad de estas partes atenuadas hasta lo sumo, y tan sensibles como la superficie del agua en reposo, que no puede tocarse sin que se produzca un movimiento ondulatorio que la conmueva toda.

121. Hicimos ver del mismo modo, que la nueva jurisprudencia desafuera realmente al clero, por cuanto le despoja de su privilegio en las causas graves en que mas le interesa; y que siendo este fuero el constitutivo esencial de la inmunidad personal, el que ennoblece al clero, el que protege el honor y la vida de sus individuos; es tambien el que constituye el vinculo mas fuerte de su adhesion al gobierno. Demostramos al mismo tiempo por razones solidas y esperiencias demasadamente sensibles, los efectos que debe tener esta lejislacion, y el uso que de ella hace la Real Sala del Crimen de Mejico en la degradacion del clero: cuya consideracion y respeto constituye tambien uno de los mas poderosos resortes del gobierno monarquico de V. M., señaladamente en estos vastos dominios, en que por la situacion politica de sus habitantes, el clero solo es por su ministerio y por su beneficencia el agente unico que pueda obrar sobre el corazon de los nueve decimos de dichos habitantes.

* CASIODOR, lib. II, epis. 8.

122. A este fin entramos en detalles sumamente importantes sobre las condiciones de las personas y relaciones de sus intereses, asunto verdaderamente digno de toda la atención de V. M. y de sus sabios ministros. El solo, si se atiende bien, dará motivo para reponer las referidas leyes, y acaso moverá el benéfico corazón de V. M. a establecer las otras que le proponemos en favor de esta gran masa de gente miserable. La oposición constante de intereses y de afectos de los nueve decimos contra uno, tiende fuertemente y de continuo, como la fuerza expansiva de la naturaleza a la división de las partes; que ya hubieran caído en disolución, si no se hallasen contenidas por la fuerza repressiva de la religión y sus ministros. ¿Qué objeto, pues, mas sublime y mas digno de la atención de un legislador, y de algunas paginas en un código legal, que aquel que se dirige á moderar las fuerzas desiguales de las partes, que se chocan en un compuesto que no puede existir sin equilibrio?

123. Creemos pues, señor, haber hecho a V. M. el servicio mas importante en las nociones de hecho que hemos espendido en este asunto. Por lo demas, una confianza suma en las virtudes grandes de V. M. y señaladamente en su piisima afición por la Iglesia, por la religión y por sus ministros, nos impide en este estado otra conclusión, que la de arrojarnos en el seno de su clemencia, y la de redoblar nuestras oraciones al Todopoderoso, para que illustre el entendimiento de V. M. en la formación del nuevo código de leyes, y en el gobierno de sus vastos dominios, y guarde su católica real persona en la mayor felicidad y gloria los muchos años que la Iglesia y sus reinos necesitan. Valladolid de Michoacan y diciembre 11 de 1799.

NOTA. Formé este escrito por encargo del Illmo. Sr. D. Fr. Antonio de San Miguel, mi predecesor de buena

memoria, y del muy ilustre venerable Sr. dean y cabildo de esta santa iglesia, quienes se dignaron adoptarlo como propio, y elevarlo al trono en el supremo consejo de las Indias en la misma forma que precede, sin reforma ni mutación alguna. En la exposición de las pruebas del asunto principal hallé motivos fuertes para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Americas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedad, y en favor de los Indios y de las castas: y propuse en efecto el asunto de ocho leyes las mas interesantes, a saber, la abolición general de tributos de Indios y castas: la abolición de la infamia de derecho que afecta a las castas: la división gratuita de todas las tierras realengas entre los Indios y las castas: la división gratuita de las tierras de comunidades de Indios entre los Indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno: una ley agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años, en que no se adeude la alcabala ni otra pensión alguna: libre permission de avecindarse en los pueblos de Indios a todos los de las demas clases del Estado, y edificar en ellos sus casas, pagando el suelo o la renta correspondiente: la dotación competente de los jueces territoriales: y la libre permission de fabricas ordinarias de algodón y lana. La ley agraria envuelve en sí el unico medio que existe de reducir a sociedad la población dispersa, sin lo cual es imposible dar costumbres, civilización ni cultura a la masa general del pueblo. Se ve, pues, que estas leyes constituyen la base principal de un gobierno liberal y benéfico. Desde entonces no he cesado de amplificar y estender estas ideas, promoviendo con celo y energía por todos los medios que me han sido posibles, como acreditan en parte los escritos que se siguen. — Manuel Abad Queipo.

REPRESENTACION

A NOMBRE DE LOS LABRADORES Y COMERCIANTES DE VALLADOLID DE MICROAGAN
EN QUE SE DEMUESTRAN CON CLARIDAD LOS GRAVISIMOS INCONVENIENTES
DE QUE SE EJECUTE EN LAS AMERICAS LA REAL CEDULA DE 26 DE
DICIEMBRE DE 1804, SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES
Y COBRO DE CAPITALS DE CAPELLANIAS Y OBRAS
PIAS PARA LA CONSOLIDACION DE VALES.

ESMO. SEÑOR.

Los infrascritos vecinos de la ciudad de Valladolid y su distrito, dueños de fincas rusticas y urbanas afectas a capitales de capellanias y obras pias, labradores, mineros, comerciantes y artesanos, que como principales y fiadores los unos de los otros los tenemos a nuestro cargo, y los necesitamos para dar giro y movimiento a la agricultura, a la industria y al comercio, suplicamos a V. E. con el mas profundo respeto: que en uso de sus altas facultades se digne suspender los articulos 15 y 35 del Reglamento inserto en la real cedula de 26 de diciembre para la enajenacion de los bienes raices de capellanias y obras pias,

para la exaccion y cobro de sus capitales, y para su traslacion a cajas reales por cuenta de la consolidacion de vales. Lo primero, porque el articulo 15 no se comprende material, formal ni virtualmente en el real decreto de 28 de noviembre, que es el que constituye la decision y sancion de la citada real cedula, y por consiguiente es ajeno de la voluntad del soberano, está desnudo de autoridad, y no puede obligarnos de modo alguno. Lo segundo, porque ademas de ser ajeno de la voluntad del rey, es notoriamente opuesto a sus intenciones beneficas, manifestadas en la misma real cedula; porque fundado en presupuestos que se creyeron utiles y son nocivos, destruyen radicalmente la agricultura, la industria y el comercio del reino, y arruinan la real hacienda. Y lo tercero, porque el articulo 36, aunque se comprende materialmente en el citado real decreto, no es conforme a la intencion y voluntad del rey nuestro señor, porque es tambien muy nocivo a sus reales intereses y a los nuestros, y no puede producir beneficio alguno.

2. Estas tres proposiciones demostradas hasta la evidencia, (como se ejecutará en este escrito) fijaran la atencion superior de V. E. sobre el presente negocio, el mas grande, el mas grave y el mas interesante de cuantos abraza el gobierno actual de V. E., y de cuantos se han ofrecido en la Nueva-España desde la conquista hasta hoy; y escitaran la notoria bien acreditada justificacion de V. E. a desempeñar con toda preferencia la mas santa, relijiosa y sagrada de las obligaciones inherentes a su alta dignidad de virey, gobernador y capitán general de la Nueva-España, de esta posesion la mas util de cuantas tiene la metropoli, de esta piedra preciosa la mas brillante de cuantas adornan la real corona: obligacion que consiste, no solo en la solicitud continua de procurar sus aumentos y pacifica conservacion, sino tambien, y principalisimamente, en preservarla de las malas resultas, y de tener los funestos efectos de una providencia como la que nos ocupa, en